

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**  
**MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL.**  
**ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL**

**“LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN DELITOS MINEROS  
COMO VULNERACION AL PRINCIPIO DE INOCENCIA”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER  
EN DERECHO PENAL**

**RODOLFO MANUEL VELASCO ANGULO**  
**DANILO ESTUARDO BONE ZAMORA**

**TUTOR: MSc. CORNEJO AGUIAR JOSÈ SEBASTIAN**

**OTAVALO, FEBRERO 2022**

## DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **VELASCO ANGULO RODOLFO MANUEL Y DANILO ESTUARDO BONE ZAMORA**, declaramos que este trabajo de titulación: **“LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN DELITOS MINEROS COMO VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA** “es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

RODOLFO  
MANUEL VELASCO  
ANGULO

Firmado digitalmente  
por RODOLFO MANUEL  
VELASCO ANGULO  
Fecha: 2022.05.04  
15:42:00 -05'00'

**Ab. VELASCO ANGULO RODOLFO MANUEL**  
**C.C. 0801445586**

DANILO  
ESTUARDO  
BONE ZAMORA

Firmado digitalmente por DANILO  
ESTUARDO BONE ZAMORA  
Nombre de seguridad: DNI  
ID: DANIL0 ESTUARDO BONE ZAMORA  
SerialNumber: 0702021708023, org: ENTIDAD  
DE COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN,  
c: SECURITY DATA S.A. S. E. C.  
Fecha: 2022.05.04 16:13:29 -05'00'

**Ab. DANILO ESTUARDO BONE ZAMORA**  
**C.C. 0803893395**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA EN DELITOS MINEROS COMO VULNERACION AL PRINCIPIO DE INOCENCIA” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes Velasco Angulo Rodolfo Manuel y Bone Zamora Danilo Estuardo, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



Firmado digitalmente por:  
JOSE SEBASTIAN  
CORNEJO AGUIAR

Msc. Cornejo Aguiar José Sebastián

## DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo investigativo de manera muy especial a nuestra familia e hijos por su apoyo incondicional en todas las etapas de la vida, y sobre todo a Dios por permitirnos alcanzar las metas propuestas en nuestras carreras.

Hay que hacer un alto para agradecer a nuestras esposas como pilar fundamental en los momentos difíciles de la vida, y a la fe deposita en nosotros para culminar con éxito esta maestría.

## AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Otavalo, a cada uno de los catedráticos, que nos impartieron sus conocimientos y sus experiencias vividas en esta difícil carrera del Derecho para que así podamos a lo largo de esta maestría poder absorber ese conocimiento impartido, pero debemos resaltar y dar un profundo agradecimiento a nuestro Tutor y maestro el señor doctor Sebastián Cornejo, que sin su ayuda y paciencia no hubiera sido posible haber logrado este último escalón que es este artículo profesional y culminar con éxito la meta propuesta.

## 1.- RESUMEN

La presunción de inocencia es un derecho constitucional, garantizado por el estado con los tratados y convenios internacionales del que el Ecuador es parte. El derecho de presunción de Inocencia, se ha visto vulnerado por parte de los operadores de justicia, cuando se obliga al imputado a deshacerse de ese escudo constitucional, cuando la carga de la prueba es revertida en contra del imputado. Es así que, en los delitos contra los recursos mineros, donde el patrimonio de los involucrados (sospechosos y/o terceros de buena fe), se han visto vulnerado y muchas veces disminuido, sin que hayan sido juzgados, y sin tener una sentencia ejecutoriada en firme, violentando así toda norma constitucional de la presunción de inocencia del que goza cada uno de las personas, conforme lo indica nuestro ordenamiento jurídico, donde el Estado por proteger un derecho, está vulnerando otro derecho, como es la presunción de inocencia. En nuestra normativa legal los Tratados Internacionales, la Constitución y el COIP, son las normas de estudio en las cuales se garantiza y se protege los Derechos. Aplicando los métodos cualitativos descriptivos y analíticos podremos determinar cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia, al momento de la reversión de la carga probatoria en los delitos mineros.

Palabras clave: presunción, inocencia, carga de la prueba, derecho, reversión

## 2.- ABSTRACT

The presumption of innocence is a constitutional right, guaranteed by the state with international treaties and conventions to which Ecuador is a party. The right of presumption of Innocence has been violated by justice operators, when the accused is forced to get rid of that constitutional shield, when the burden of proof is reversed against the accused. Thus, in crimes against mining resources, where the assets of those involved (suspects and/or bona fide third parties), have been violated and often diminished, without being tried, and without having an enforceable sentence. firm, thus violating any constitutional norm of the presumption of innocence enjoyed by each person, as indicated by our legal system, where the State, by protecting a right, is violating another right, such as the presumption of innocence. In our legal regulations, the International Treaties, the Constitution and the COIP, are the study standards in which Rights are guaranteed and protected. Applying qualitative descriptive and analytical methods we can determine that the principle of presumption of innocence is violated, at the time of the reversal of the burden of proof in mining crimes.

Keywords: presumption, innocence, burden of proof, right, reversal

### 3.-Introducción

La presunción de inocencia es un derecho constitucional, garantizado por el estado con los tratados y convenios internacionales del que el Ecuador es parte. La presunción de Inocencia, se ha visto vulnerado por parte de los operadores de justicia, cuando se obliga al imputado a deshacerse de ese escudo constitucional en delitos donde la carga de la prueba es revertida en contra del imputado. En los delitos contra los recursos mineros, donde el patrimonio de los involucrados (sospechosos y/o terceros de buena fe), se han visto vulnerado y muchas veces disminuido, sin haber sido juzgados y tener una sentencia ejecutoriada en firme, violentando así toda norma en relación a la presunción de inocencia del que goza cada uno de las personas conforme lo indica nuestro ordenamiento jurídico.

Conforme lo descrito en el Vocabulario Judicial, “Principio de presunción de inocencia, considerando las raíces de las dos palabras que conforman el axioma, presunción viene del latín “*praesumptio-ónis*”, que se traduce como idea anterior a toda experiencia; por su parte, inocencia deriva de *innocens-entis*’ que en latín significa virtuoso, calidad del alma de quien no ha cometido pecado”. (Vocabulario Judicial, 2014)

La presunción de inocencia ha venido evolucionando desde la antigua Roma cuando el jurista Ulpiano sostenía que: “nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente” (Sifriano, 2020)

Mientras que el profesor Miguel Mercado Morales en su artículo “La presunción de inocencia como un derecho fundamental” hace referencia de lo expresado por el marqués de Beccaria en su famosa obra Tratado de los delitos y las penas, advertía que: “ningún hombre puede ser llamado culpable antes de la sentencia del juez”, lo que para la estructura jurídica de la época sería muy difícil que la sociedad pudiera aceptar este principio. (Mercado, 2015)

A pesar que no se tiene fechas exactas se puede decir que en el siglo XII los medios probatorios utilizados eran más físicos o míticos que racionales, la venganza se consideraba como herramienta a su favor y bastaba la afirmación de que había sido víctima de un daño. (Catota, 2020 p. 19)



Para aquel periodo se distinguían tres tipos de pruebas las sociales, las verbales y las corporales. Las pruebas sociales consistían si el acusado era aceptado por la sociedad y su inocencia la acreditaban doce personas con juramento que manifestaban que la persona no había cometido el crimen que se le imputaba. (Catota, 2020 p. 19)

Para Roxana Kreimer en su obra Historia del mérito, nos hace referencia como las pruebas corporales por medio de las llamadas “ordalías” era la forma de como demostrar la culpabilidad o la inocencia de las personas como por ejemplo el caminar por hierros calientes al rojo vivo y si después de un par de días tenía cicatrices se lo consideraba culpable (Kreimer, 2000)

En la edad media la confesión no se la obtenía voluntariamente, el estado aplicaba toda la estructura y medios contra el reo el único objetivo era obtener una condena, así no se pudieran probar todos los hechos y estos debían ser obtenidos con la confesión, y para lograrlo se usaban métodos físicos y psicológicos por medio de la tortura, esta confesión se convierte en la “*regina probationum*” y luego esta confesión el reo tenía que ratificarse ante el juez y el escribano de manera voluntaria. (Alhambra, 2017 p. 203-204)

A partir del Renacimiento y la Ilustración, aparecieron la independencia de poderes ya se hablaba de la igualdad ante la ley de respeto hacia el individuo, y la utilización de medios lícitos en materia de prueba. (Catota, 2020)

Algunos autores manifiestan que la presunción de inocencia data su origen desde la Revolución Francesa de 1789 donde se dio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde se consagra por primera vez la Presunción de Inocencia, como garantía procesal, para lo procesados o inculcados de delitos. (Puente, 2017)

En el debido proceso, la presunción de inocencia la encontramos tipificadas en las constituciones de los diferentes países de la región, es así que el art. 29 párrafo cuarto de la Constitución Colombiana nos dice: “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.” (Constitución Colombia, 1991)

Mientras que el art. 22 de Constitución Panameña nos manifiesta en su parte pertinente: “Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su

inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa.” (Constitución Panamá, 1971)

Si comparamos entre lo que expresan las diferentes constituciones vemos que la presunción de inocencia es un principio que se encuentra en cada una de las constituciones de la región y protegida con los Tratados Internacionales. en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo encontramos en nuestra Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

La doctrina a la presunción de inocencia se la puede considerar como un principio, un derecho o una garantía. Para Luigi Ferrajoli “la presunción de inocencia no sólo es una garantía de libertad y de verdad, sino también una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social” (Ferrajoli, 1995 p.549)

Cuando se habla de presunción de inocencia debemos tener claro a que se protege, porque una sanción a una persona inocente es poner en duda el funcionamiento judicial, sobre todo pone en duda la igualdad de cómo se debe aplicar la justicia y por ende pone en duda la calidad de la democracia sin importar de donde venga, sea por parte del juez o de los poderes públicos, porque se está haciendo un orificio en la confianza de los poderes judiciales por parte de los sistemas democráticos de un Estado (Puente, 2017)

Cuando el profesor Davis Echandía cuando hace un análisis de los conceptos de Carnelluti al determinar a la carga de la prueba como un poder sin coacción separando la obligación y el conocimiento, pero resaltando la obligación de ejecutarla. (Echandía, 2012)

Podemos analizar que el profesor Davis Echandía considera que la carga de la prueba no es una obligación, porque al ser obligación existiría un vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y la otra persona lo que afectaría su libertad, provocando que su no cumplimiento en un ilícito que podría terminar en una sanción. (Echandía, 2012)

Caro cuando se refiere a la carga de la prueba la describe como la noción procesal que consiste en una regla de juicio donde invita a que las partes tienen una autorresponsabilidad con los hechos que al demostrarlos, estos sirvan a las normas jurídicas y que le permita al juez, como debe fallar si no aparecen tales hechos. (Caro, 2013)

Según Valentín, refiere que se debe distinguir entre valoración y eficacia de la prueba, que la valoración es la actividad intelectual donde el juez recibe toda la prueba presentada y determina su eficacia o ineficacia, de la eficacia de esa prueba es el resultado de su valoración. (Valentin, 2014)

En nuestra legislación vemos que la prueba está tipificada en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, y ésta establece que “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. (Coip, 2021)

Para clarificar lo que es la prueba el Dr. Edmundo Boderó (En el Homenaje al Dr. Jorge Zavala Baquerizo), hace una cita importante y detalla que el Dr. Jorge Zavala Baquerizo le pone punto final a la estéril controversia al decir: que la carga de la prueba es una obligación que tiene las partes procesales de introducir en un proceso penal toda aquella prueba que justifique la posición que tengan las partes para lograr esa verdad que se busca, eso obliga a que el fiscal o el acusador particular entreguen todos los elementos de prueba que logren llegar al convencimiento que el delito que se cometió, y el acto antijurídico le es atribuible a la persona imputada. (Boderó, 1992)

La no observancia de las cargas no puede afectar las libertades de conductas, ninguna persona está obligada a su cumplimiento, la no observancia no constituye delito se debe exigir una práctica para su cumplimiento, la práctica recae directamente al aparato estatal por medio de la fiscalía que es el ente que debe demostrar la culpabilidad del acusado o procesado siempre y cuando se respeten las garantías básicas del debido proceso.

Pero para que el juzgador logre llegar a ese convencimiento, debe primar los Principios, tipificados en el art. 454 del COIP. y realizar un análisis si se cumple con el art. 454.4 del COIP, si la libertad probatoria permite que el procesado tenga las mismas oportunidades de acceso a la prueba, más aún cuando éste se encuentra con una medida cautelar de prisión preventiva, y en nuestra legislación está prohibida la auto incriminación como lo dispone el art. 77 numeral 7 letra C de la Constitución.

Para Renedo se debe aplicar los elementos que la ley le ampare para tener una buena defensa y no es porque se encuentre en calidad de imputado o investigado; es porque al

estar inmiscuido en un proceso judicial son sus garantías constitucionales las que le asiste. (Renedo, 2018)

En el Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales e hidrocarburos, materiales cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (Constitución, 2008)

Los mecanismos aplicados para su explotación producción o consumo serán garantizados por el estado lo cual se encuentra normado en el art. 16 de la Ley Minera del 2009. (Ley Minera, 2009)

La Constitución de la República del Ecuador, determina claramente al debido proceso como uno de los pilares fundamentales en los cuales se sustenta la sociedad, hay que tomar en cuenta que el significado y alcance ha variado constantemente, su evolución se debe a las nuevas tendencias constitucionales aplicadas por los estados, en aras del bien común.

El debido proceso, se entiende como un derecho (principal-primordial) constitucional, el mismo que embarca al sistema Jurídico de un país. Es por ello que todos los actos emanados por las autoridades del poder público deben estar estrictamente enmarcadas a un debido proceso, de lo contrario se estaría atentando contra el estado constitucional de derechos y justicia como así lo reza la norma *normarum* vigente.

Para Martín Agudelo hace relación al debido proceso como un derecho fundamental y de numerosas garantías para las personas, ya que constituye la principal expresión en el derecho procesal integrada en la Constitución en garantía de la tutela judicial. Convirtiéndose en un derecho que cubre los ámbitos civiles y políticos sobre todo individuales de las personas (Agudelo Ramírez 2005 p. 90)

Al debido proceso se lo ha difundido como parte de la nueva estructura de la justicia aunque no se la abordado en todo su real tamaño que representas, se ha considerado al debido proceso como un derecho a la defensa, además de ser un derecho fundamental dentro de la tutela judicial. (Durán-Chávez, 2021)

El Tratadista Dr. Luigi Ferrajoli, manifiesta que la presunción de inocencia es una de las garantías que goce el procesado en su máximo esplendor, en vista que el procesado al momento de comparecer ante un juez el mismo debe ir con completa libertad, no únicamente porque se asegure la dignidad humana del ciudadano, sino por el principio de igualdad y presunción de inocencia, a fin de que quede situado el mismo en pie de igualdad entre el acusador y acusado, a fin de que antes del juicio pueda organizar y preparar una defensa eficaz, a fin de que el acusar no sea aventajado, ya sea construyendo acusaciones y manipulando las pruebas. (Ferrajoli, 1995)

El art. 397 numeral 1 de la constitución en la parte final del numeral determina: “La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”. (Constitución, 2008)

Con esto lo que se le está anticipando es una culpabilidad y por ende revertiendo la carga de la prueba, con lo que expresa el artículo 397.1 de la Constitución, se estaría vulnerando la presunción de inocencia, poniéndose en clara contraposición los art. 76.2 y art. 397.1 de la Constitución. Debemos hacer una ponderación a esta norma donde se pone en discusión la presunción de inocencia, al momento que el legislador le pone una presunción de culpabilidad y en nuestra carta magna en su art. 76 numeral 2 nos manifiesta que toda persona se la debe considerar inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada caso contrario lo estaríamos limitando a todas las garantías que deben llevar el debido proceso (Constitución, 2008)

Además, según la constitución y el COIP la prueba sobre la responsabilidad penal del procesado la debe suministrar quien acusa, y si esta prueba no fuera suficiente, el juzgador deberá ratificar el estado de inocencia. Podemos advertir que la inversión de la carga de la prueba en materia penal afecta de manera directa a la presunción de inocencia y se abre la discusión en que sí se debe o no aplicar reversión o inversión de prueba en materia penal, y sobre todo en delitos mineros y al hacer ponderación de norma y el Ecuador siendo parte de los Tratados Internacionales tienen como fin proteger al ser humano.

Para poder identificar si se vulnera la presunción de inocencia debemos adentrarnos a los artículos art. 397 numeral 1 parte final y art. 76 numeral 2 de nuestra constitución, porque

en estos artículos nuestra constitución por un lado protege un derecho, pero afecta a otro derecho; en unos artículos la constitución defiende la naturaleza y sus recursos mineros y en otros artículos esa misma constitución protege al ser humano con la presunción de inocencia.

Al existir esa clara contraposición de derechos, se debe hacer una ponderación, si estos artículos están beneficiando o vulnerando un derecho, y con los análisis, conceptos y conclusiones del presente artículo, se logrará enfocar de manera objetiva acompañada con la doctrina para consolidar en un sólo criterio la vulneración a la presunción de inocencia

#### **4.- Metodología**

##### **4.1 Enfoque**

Para poder desarrollar el presente trabajo de investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; por la forma como se estudiará al problema jurídico, el investigador asumirá un enfoque mixto (cualicuantitativo); por los objetivos que se quiere alcanzar y la complejidad del presente estudio, la investigación es de tipo, documental-bibliográfica, analítica, hermenéutica, descriptiva, de diseño no experimental; la población involucrada, está constituida por cuatro jueces de la Unidad Judicial Penal, de la provincia de Esmeraldas.

Para la recopilación de la información se seleccionará como técnica a la entrevista y como instrumento de investigación al cuestionario; para el tratamiento de la información se empleará técnicas matemáticas (tabulación), para un análisis estadístico completo, para el análisis y discusión de resultados se utilizará técnicas lógicas como la inducción y deducción, el análisis y la síntesis.

Diseño de la investigación tuvo su epicentro en el enfoque o modalidad de investigación que conduce al desarrollo del paradigma cualitativo.

El enfoque por la naturaleza del tema que se desarrolla se lo realiza en *enfoque cualitativo* ya que se analizará de manera profunda la vulneración al principio de la presunción de inocencia consagrado en nuestra constitución

##### **4.2 Nivel**

Con el enfoque cualitativo, se desprende el *nivel descriptivo y explicativo*, para poder determinar la vulneración a la presunción de inocencia en los delitos mineros.

### **4.3 Tipo**

El tipo de investigación a desarrollarse es de tipo documental ya que busca analizar la norma legal que va a servir para realizar la discusión de la información recabada aplicando el método deductivo y el método normativista para con la normativa existente en el Ecuador se logre identificar si se vulnera el principio de presunción de inocencia en los delitos mineros.

### **4.4 Técnicas**

Las técnicas que aplicaremos en este trabajo investigativo es la entrevista con lo que se va a lograr recabar información directa y de primera mano para contrastarla con las normas jurídicas vigente y tratadistas para poder llegar a conclusiones que nos ayuden a desarrollar las interrogantes. La entrevista se las ha realizado a los cuatro jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Esmeraldas que corresponde al 100% de la muestra recogida

### **ENTREVISTAS A LOS JUECES:**

- 1.- ¿Podría determinar que es la carga Probatoria?
- 2.- ¿Considera usted que en la actualidad existe normativa para aplicar la reversión de la carga probatoria en los delitos mineros?
- 3.- ¿Podría determinar en qué consiste la presunción de inocencia?
- 4.- ¿Cree usted que se vulnera el principio de inocencia con la reversión de la carga probatoria en los delitos mineros?

## **5. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados provenientes de la entrevista realizada a los cuatro jueces de Unidad Judicial Penal de esmeraldas en relación a “La Reversión de la Carga Probatoria en delitos Mineros como vulneración al Principio de Inocencia”. Se ha aplicado una técnica como es la entrevista, para dicha información analizarla y luego sintetizar las respuestas a los cuatro jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Esmeraldas.

**Tabla 1**

<b>PREGUNTA 1:</b> ¿Podría determinar que es la carga Probatoria?			
Para determinar que es la Carga de la Prueba primero debemos entender que la prueba es en el sistema jurídico el medio demostrable que nos permite descubrir la verdad material o real de un hecho punible, la Carga de la Prueba es la necesidad que tienen las partes de probar la responsabilidad penal del procesado o investigado de un hecho factico, de esta forma son las pruebas las que permiten al juez hacer un análisis de los elementos de prueba objetivos, hechos o circunstancias que	La carga de la prueba como regla general consiste en la facultad que tiene el juez de resolver la litis con la prueba aportada por las partes. la prueba es todo lo que sirve para darnos verdad objetiva de un hecho que se investiga y consiste en la verificación de afirmaciones que se hacen presentando los elementos de prueba que disponen los sujetos procesales, incorporados al proceso a través de medios de prueba y tiene la finalidad llevar a que la o el juzgador tenga el convencimiento de cuál es la responsabilidad penal del imputado.	La carga de la Prueba o “onus probandi” es la que permite a los sujetos procesales aportar todos los elementos de prueba que le permiten acreditar un hecho que se alega, y han introducido en la litis los hechos que afirman, podríamos decir que es una de las instituciones procesales más importantes, porque los elementos de prueba presentados puedan ser valorados y esa valoración son los que pueden llevar al juzgador al convencimiento de la culpabilidad o inocencia del imputado. Hay que entender que el objeto de la carga de la prueba consiste en la existencia o	Antes de hablar de Carga Probatoria debemos primero entender que la prueba, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que se debe dar una respuesta fundada en Derecho, porque todo individuo sometido a proceso goza del llamado principio de inocencia, esto en la práctica implica que quien intente demostrar la culpabilidad del imputado debe probarlo. En cuanto a la carga probatoria el proceso penal sostiene que debe ser el juez con los elementos de prueba presentados



determinan si el investigado tuvo o no responsabilidad del ilícito que se investiga, y con todos los elementos probatorios presentados, las partes puedan lograr impactar en la conciencia del juez para llevarlo a la convicción respecto a la culpabilidad o inocencia del procesado.		inexistencia de hechos, que van a ser resueltos por el juzgador tanto la pretensión o la defensa.	por los sujetos procesales y que hayan podido probar la existencia o no de los hechos, ya que hoy contamos con reglas claras que fijan los límites de todos los sujetos involucrados dentro del proceso para que con la carga de la prueba existente el juzgador pueda fallar y resolver la controversia para lo cual no lo limita a escoger las pruebas que pueden conducir a la verdad.
ENTREVISTADO: Ab. Cesar Cortez Medranda CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dra. Kenya Ruiz Aguilar CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Carlos Barrera Vásquez CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Walter Patricio Caicedo Merizalde CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas

Fuente: Elaboración propia

## ANÁLISIS

Podemos observar que todos los entrevistados coinciden que la carga de la prueba es en nuestro sistema jurídico el medio demostrable que nos permite descubrir la verdad material o real de un hecho punible, así poder determinar la responsabilidad penal del inculcado en un hecho factico, y permitir al juez haga un análisis objetivo de los elementos de prueba, los hechos o circunstancias que determinaron si tuvo o no el imputado responsabilidad del ilícito que se investiga. Podríamos decir como regla general que la carga de la prueba tiene como finalidad llevar a la o el juzgador logre el convencimiento de cuál es la responsabilidad penal del imputado.

Si consideramos lo manifestado por el profesor Davis Echandía cuando expone que “la carga de la prueba no es una obligación, porque al ser obligación existiría un vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y la otra persona lo que afectaría su libertad, provocando que su no cumplimiento en un ilícito que podría terminar en una sanción”. (Echandia, 2012).

Es ahí en donde conforme a lo expuesto por el profesor Echandía al entender al sujeto pasivo que en este caso es el investigado que se encuentra revestido de ese escudo llamado presunción de inocencia, y es el que acusa quien debe probar. Pero al momento que se le exige prueba en contrario lo estaríamos limitando el estatus de inocencia del que goza todas las personas conforme a nuestro ordenamiento jurídico y derecho constitucional.

Cuando el profesor Carnelutti refiere que “la prueba debe ser sin coacción” podemos ver que al aplicar reversión de carga probatoria es como que fuera coaccionado porque se obliga al investigado que siendo sujeto pasivo se le invierta ese estado para ser él (investigado) demostrar su inocencia cuando la inocencia no se demuestra ya que se encuentra consagrado en la constitución lo que se debe demostrar es la culpabilidad de la persona acusada he ahí la vulneración.

**TABLA 2**

<i><b>PREGUNTA 2:</b> ¿Considera usted que en la actualidad existe normativa para aplicar la reversión de la carga probatoria en los delitos mineros?</i>			
Bueno respecto de si existe o no norma para la reversión de la carga de la prueba en delitos mineros, cabe indicar que el Código Orgánico Integral Penal la sección que habla sobre la prueba no distingue para determinado delito un procedimiento	En nuestro ordenamiento jurídico si, este particular podemos evidenciar en la disposición constante en el artículo 397, en el numeral uno, específicamente en el inciso final de la Constitución de la República en el cual	Digamos que actualmente en la forma como está establecido el COIP no vendría a existir la reversión de la carga, lo que existe es únicamente la carga que impone Fiscalía en cada uno de los delitos y por ende obviamente en estos tipos de delitos mineros	La normativa que establece esta inversión de la carga de la prueba se encuentra en la constitución ya que la constitución establece que este tipo de delitos contra la naturaleza. Y la persona sobre la

especial la prueba es de manera general para todo delito es decir que debe practicarse al debido procedimiento, en torno a eso considero que no, existe normativa específicamente que trate los delitos en procedimiento de prueba en los delitos mineros.	básicamente nos indica que la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real recae sobre el gestor de la actividad o demandado	debería legislarse para tratar de buscar que también en estos casos las personas naturales son las que son procesadas y afectadas en estos delitos que también ellos puedan prescindir revertir la carga no solamente debe ser de ellos sino también que Fiscalía debería aportar.	cual recae la prueba de no haber cometido el delito de no haber provocado la contaminación el proveedor de este servicio entendiendo esta manera de ahí parte este criterio de inversión de carga de la prueba
ENTREVISTADO: Ab. Cesar Cortez Medranda CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dra. Kenna Ruiz Aguilar CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Carlos Barrera Vásquez CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO : Dr. Walter Patricio Caicedo Merizalde CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas

Fuente: Elaboración propia

### ANÁLISIS:

Al realizar el análisis en relación a esta pregunta dónde se consulta que si en la actualidad existe normativa para aplicar la reversión de la carga de la probatoria en los delitos mineros los cuatro jueces consultados manifestaron que en el COIP existe una sección sobre la prueba, que la prueba no distingue tipo de delito, que la constitución existe normativa, que se encuentra en el art. 397 numeral 1 inciso final, donde habla sobre la carga de la prueba y sobre la existencia de un daño potencial o real que recae sobre quien realiza el hecho, y en este caso es el investigado.

Pero aquí que debemos considerar lo que manifiesta Luigi Ferrajoli que: “la presunción de inocencia no sólo es una garantía de libertad y de verdad, sino también una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social”. (Ferrajoli, 1995)

Si aplicamos lo que nos indica el art. 397 numeral 1 parte final de la Constitución estaríamos afectando esa garantía de libertad, verdad y seguridad que nos refiere Ferrajoli.

Además se debe considerar que cómo está establecido el COIP no existe reversión de carga probatoria, lo que existe únicamente que la carga la impone Fiscalía en cada uno de los delitos, y se debería legislar para tratar de buscar que las personas que son procesadas o afectadas en delitos mineros, la carga de la prueba que no debe ser revertidas a ellos, sino también que de Fiscalía al ser el que acusa aportar en relación a la prueba y que las personas procesadas las personas procesadas sean las que aporten conprueba a favor.

Sabemos que solo se practica la prueba puesta por fiscalía, así se estaría incumpliendo con lo que determina el art. 454.4 de COIP que dice sobre la Libertad probatoria que: “Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas” (Coip, 2021)

En relación a la carga de prueba, la normativa que establece esta inversión de la carga de la prueba se encuentra en la constitución. La constitución establece que, para este tipo de delitos contra la naturaleza y recursos mineros es la persona sobre la cual recae la prueba de demostrar el no haber cometido el delito, de no haber provocado la contaminación o el ilícito, entendiendo esta manera que de ahí si parte este criterio de inversión de carga probatoria ya que se está reconociendo lo que determina el art. 397.1 de la Constitución en relación a la inversión de la carga probatoria, pero no se hace referencia a la contraposición de la norma en relación al art. 76. 2 de la Constitución, donde debería existir una ponderación de la norma.

**Tabla 3**

<b>PREGUNTA 3:</b> ¿Determine en qué consiste el principio de presunción de inocencia?			
El estado de inocencia es fundamental dentro de un estado de	La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas, donde el	Cómo regla general debemos entender que el principio de presunción de	La presunción de inocencia es un principio general del derecho. Se trata de



<p>derecho, porque obliga al poder punitivo en este caso la fiscalía que con la carga probatoria desvanezca esa garantía constitucional. Porque lo que se presume no es la inocencia del imputado sino su culpabilidad del hecho punible. La presunción de inocencia es la garantía constitucional que tiene toda persona en un estado de derecho, en nuestra constitución se encuentra tipificada en el art. 76 numeral 2, recordemos que el investigado, imputado o procesado no debe demostrar su inocencia, el estatus de inocencia se destruye, además la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso y un derecho constitucional y a nadie se la puede considerar culpable mientras no se demuestre su responsabilidad penal con sentencia condenatoria ejecutoriada.</p>	<p>procesado no está obligado a presentar ninguna prueba para demostrar su inocencia. De tal manera que la presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente mientras se sustancie el proceso, a no ser tratado como culpable y otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva para evitar así una pena anticipada, porque la presunción de inocencias es una garantía básica en nuestro ordenamiento jurídico. Es la fiscalía la obligada a demostrar la culpabilidad del imputado o procesado, y el juez con los elementos probatorios tener la convicción de la responsabilidad penal del procesado, a pesar de que existen en el COIP ciertos delitos que se aplica reinversión de carga probatoria como son los delitos ambientales. Hay que entender que el principio de presunción de inocencia está unida a los principios de legalidad y principio de ponderación, porque nadie puede ser declarado culpable sin un juicio y una sentencia ejecutoriada</p>	<p>inocencia es que el procesado no está obligado a presentar elementos probatorios para justificar o ratificar su inocencia son los órganos competentes los que deben demostrar la culpabilidad o responsabilidad del hecho punible la presunción de inocencia es un derecho, que tiene todas las personas que se encuentran procesadas o investigadas por alguna infracción penal, y su presunción de inocencia le permite tener las mismas garantías jurídicas de una persona inocente, hasta que se haya demostrado su culpabilidad con una sentencia ejecutoriada en firme, la presunción de inocencia se vulnera cuando al investigado o procesado se lo trata como culpable, en la presunción de inocencia se admite prueba en contrario iuris tantum, al estar la presunción de inocencia reconocida en nuestra constitución y en los reglamentos y tratados Internacionales, hace que los jueces mantengan ese estatus</p>	<p>un derecho fundamental que toda persona tiene, conforme a la constitución que cubre nuestra actividad jurídica. La presunción de inocencia se encuentra casi en todas las constituciones del mundo de forma general, además hay que entender que la inocencia no es una percepción, ella está dentro y es parte del hombre y ésta genera un derecho objetivo, lo que obliga a que el estado preste ciertas garantías que están respaldadas con los tratados Internacionales que en algunos de sus artículos dice: “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley” o que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” si analizamos estos artículos en relación a la</p>
--	--	---	--

		de inocente al procesado y apliquen medidas que equiparen entre imputado y culpable para evitar una pena anticipada	presunción de inocencia se debe de manera inmediata aplicar la normativa jurídica vigente.
ENTREVISTADO: Ab. Cesar Cortez Medranda CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dra. Kennya Ruiz Aguilar CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Carlos Barrera Vásquez CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Walter Patricio Caicedo Merizalde CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas

### ANALISIS:

El estado de inocencia es fundamental dentro de un estado de derecho, porque lo que se presume no es la inocencia del imputado sino su culpabilidad del hecho punible. La presunción de inocencia es garantía constitucional se encuentra tipificada en el art. 76 numeral 2, recordemos que el investigado, imputado o procesado no debe demostrar su inocencia, el estatus de inocencia se destruye, de tal manera que la presunción de inocencia, exige que el procesado sea tratado como inocente mientras se sustancie el proceso, a otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva para evitar así una pena anticipada, porque la presunción de inocencia es una garantía básica en nuestro ordenamiento jurídico a pesar de que existen en el COIP ciertos delitos que se aplica reinversión de carga probatoria como son los delitos ambientales donde también están los delitos mineros.

Cómo regla general debemos entender que el principio de presunción de inocencia el procesado no está obligado a presentar elementos probatorios para justificar o ratificar su inocencia son los órganos competentes los que deben demostrar la culpabilidad o responsabilidad del hecho la presunción de inocencia se vulnera cuando al investigado o procesado se lo trata como culpable, en la presunción de inocencia se admite prueba en

contrario iuris tantum, al estar la presunción de inocencia reconocida en nuestra constitución y en los reglamentos y tratados Internacionales, obliga que los jueces mantengan ese estatus de inocente al procesado y apliquen medidas que equiparen entre imputado y culpable para evitar una pena anticipada, como el caso sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez (Ecuador), del 21 de noviembre de 2007 porque el principio de presunción de inocencia va de la mano a los principios de legalidad ponderación, ya nadie puede ser declarado culpable sin un juicio y una sentencia ejecutoriada.

**Tabla 4**

<i><b>PREGUNTA 4:</b> ¿Cree usted que se vulnera el principio de inocencia con la reversión de la carga probatoria en los delitos mineros?</i>				
Como indiqué anteriormente no existe un procedimiento especial en torno a la prueba para los procedimientos mineros, por lo que considero que la, la, actual legislación es muy clara en torno a la prueba, la prueba debe ser presentada dentro de los parámetros establecidos en los artículos 453; y 454 del COIP, y su pertinencia como tal de manera general.	La reversión de la carga de la prueba en delitos mineros está establecido, ya que se considera como una ventaja procesal que tiene el agente contaminante de poseer mayor conocimiento en actos o de posibles consecuencias de sus acciones producidas por sus Actividades versus las desventajas que tiene la víctima o institución afectada en el acto en cuanto a la prueba del cometimiento del daño ambiental, Mas allá de la reversión de	Si tomamos en consideración lo que es la presunción de inocencia tal como establece la Constitución en el art. 76.2 así como se encuentra estipulados en los todos los tratados internacionales se estarían vulnerando la presunción de inocencia, ya que le estaríamos dando o imponiéndole anticipadamente una sanción sin inclusive saber o qué participación ha tenido en el hecho factico, entonces sí,	Bueno el problema es que en la práctica no se ha podido realizarse un análisis en este sentido porque en los juicios no se está aplicando la inversión de la carga de la prueba, en los juicios lo que pasa es que la fiscalía igual asume sus competencias. Cuando la obligación de probar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona procesada es de fiscalía, y esta no ha visto la necesidad de que haya probado algo y que se llegue a condenar a alguien solamente porque esta persona no haya probados su no responsabilidad en el hecho que se le acusa. Yo	

	la carga de la prueba en todo proceso penal va a predominar los principios generales básicos del derecho a la defensa y al debido proceso	para mi criterio si vendría a ser una clara vulneración al principio de inocencia.	considero que esta es una excepción a esta presunción de inocencia, pero es necesario ponderar entre uno y otro siempre va estar primero la presunción de inocencia.
ENTREVISTADO: Ab. Cesar Cortez Medranda CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dra. Kenya Ruiz Aguilar CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Carlos Barrera Vásquez CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas	ENTREVISTADO: Dr. Walter Patricio Caicedo Merizalde CARGO: Juez de la Unidad Judicial penal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas

Fuente: Elaboración propia

#### ANÁLISIS:

El análisis conforme a las respuestas si se está vulnerando el principio de inocencia con la reversión de la carga probatoria en los delitos mineros, porque es un procedimiento especial en torno a la prueba en los procedimientos mineros desdibuja lo que dice el COIP en relación a lo que es la prueba, la actual legislación es muy clara en torno a la prueba, además se puede manifestar que se está vulnerando el principio de inocencia porque a pesar que la reversión de la carga de la prueba en delitos ambientales que encierra por ende los mineros que se encuentra tipificada en el art. 397 numeral 1 de la constitución, y al querer considerar como una ventaja procesal para evitar posibles actos producidas por actividades mineras se estaría aplicando una sanción anticipada y así vulnerando la presunción de inocencia, y con ello el debido proceso como garantía constitucional.

Pero si hacemos una interpretación a lo que dice el Dr. Jorge Zavala Baquerizo que “la carga de la prueba es una obligación que tiene las partes procesales de introducir en proceso penal toda aquella prueba que justifique la posición que tengan las partes para lograr esa verdad que se busca” (Bodero, 1992) Es en esa parte donde se centra nuestra interrogante porque al tratar aplicar que existe una ventaja procesal tener conocimiento del acto, el operador de justicia, en ese momento no estaría actuando con la



imparcialidad y la objetividad, porque el operador de justicia (juez) debe ser garantista del debido proceso protegiendo que en un proceso se cumplan todas las normas constitucionales. Al momento que se ha vulnerado el principio de inocencia, tipificado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, aplicando lo que dice el 397 numeral 1 inciso final estaría imponiendo una sanción anticipada, sin inclusive saber o el grado de participación tiene el o los imputados porque es la fiscalía la encargada de romper ese estatus de inocencia, y por lo que dice la norma constitucional no se ha visto en la necesidad de probar algo, la fiscalía debe asumir sus competencias. Pero vemos que existe una confrontación de dos normas constitucionales al existir dos normas antagónicas el momento de hacer ponderación entre estas normas siempre va a estar por encima la que beneficie al ser humano es decir la presunción de inocencia.

## **6.- Conclusiones.**

Podríamos determinar que la normativa constitucional para aplicar la reversión de la carga probatoria conforme lo determina el artículo 397 numeral 1 inciso final de la constitución, está en contraposición con lo que determina el art. 76.2 de la Constitución.

Se puede concluir que existe un antagonismo entre los derechos de la naturaleza donde los recursos mineros se consideran como la parte débil representada por el estado sobre los derechos de cada persona, donde debe prevalecer el derecho del ser humano.

También se pudo concluir que al momento de realizar la incautación de bienes sin haber una sentencia ejecutoriada ni el grado de participación se estaría anticipando una sanción o pena vulnerando así la presunción de inocencia.

## **7.- Bibliografía**

- Agudelo Ramirez. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*.
- Alhambra, P. (2017). Valor probatorio de la confesión policial del sospechoso. *Anuario Jurídico Villanueva*, 199-242.
- Bodero, E. (1992). La carga de la prueba en el Procesal Ecuatoriano. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/1992/09/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-ecuatoriano/>
- Caro, N. (2013). La Carga de la Prueba frente al principio de presunción de Inocencia en el estado colombiano. *Verba Iuris*. Obtenido de //EN:/LA%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA%20FRENTE%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20INOCENCIA
- Catota. M. (2020). *La inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales (Tesis Maestría)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Coip. (2021). *CÒDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: lexis.
- Constitución. (2008). *CONSTITUCIÒN DE LA REPUBLICA 2008*. Quito: lexis.
- Constituciòn Colombia. (1991). *Constituciòn Colombiana*. Bogota: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constituciòn Panamá. (1971). *Constituciòn Panamá*. PANAMA: Asamblea Legislativa.
- Durán-Chávez. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
- Echandia, D. (2012). *Teoría General de Procesos*. Buenos aires: Editorial Universidad.
- Ferrajoli. (1995). *Teoría del garantismo penal* (6ta ed.). Madrid: Trotta.
- Herrera Acosta, C. (2021). *Metodología de la Investigación Social y jurídica*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Kreimer, R. (2000). *Historia del mérito*. selecció: selecció.
- Ley Minera. (2009). *LEY MINERA*. QUITO: LEXUS.
- Mercado Morales, M. (2015). La presunción de inocencia como un derecho fundamental. Hechos y Derechos. *Revistas Jurídicas Unam*, 1-29. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/7322/9258>
- Mercado, M. (2015). La presunción de inocencia. *revistas.juridicas.unam.mx*. Obtenido de [revistas.juridicas.unam.mx](https://revistas.juridicas.unam.mx)
- Puente, A. M. (2017). *Protección del derecho a la presunción de inocencia*. madrid, españa: Teoría y realidad constitucional.
- Renedo, M. (2018). *Problemas del Imputado en el proceso penal*. España: Centro de estudios Ramos Erecés.

Sifriano, R. S. (2020). El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México. *Prospectiva Jurídica*, 11-44.

Valentin, G. (2014). La prueba y la sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. *revista de derecho*, 249-277.

Vocabulario Judicial. (2014). *Instituto de la Judicatura Federal*. Mexico: Escuela Judicial.

Obtenido de

file:///C:/Users/manue/Downloads/Vocabulario\_Judicial\_Judicatura\_Federal.pdf.pdf.pdf

df

